



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO  
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS ELECTRÓNICOS 15 DE MAYO DE 2023

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00158	NULIDAD Y R.	<b>Demandante:</b> Jaime Carpio Insignares <b>Demandado:</b> Nación-Min Defensa-Armada Nacional	AUTO FORMULA REQUERIMIENTO	12/05/2023
2021-00241	REPARACION DIRECTA	<b>Demandante:</b> Jhon Alirio Ruíz López y Otros <b>Demandado:</b> Nación-Min Defensa-Ejército Nacional	AUTO REQUIERE PRUEBA POR SEGUNDA VEZ	12/05/2023
2021-00448	NULIDAD Y R.	<b>Demandante:</b> Edmundo Efraín Quiñones Rivera <b>Demandado:</b> Nación-Min Educación-FOMAG-Fiduprevisora-Municipio de Tumaco-SEM	AUTO REQUIERE PRUEBA POR SEGUNDA VEZ	12/05/2023
2022-00157	REPARACION DIRECTA	<b>Demandante:</b> Arleyson Morales Sinisterra y Otros <b>Demandado:</b> Nación-Min Defensa-Policía Nacional-Fiscalía General de la Nación-Departamento de Nariño-Municipio de Magüí Payán	AUTO ADMITE DEMANDA	12/05/2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO  
LISTADO DE ESTADOS

2022-00412	NULIDAD Y R.	<b>Demandante:</b> Segunda Colombia Díaz Rosero <b>Demandado:</b> Departamento de Nariño	AUTO ADMITE DEMANDA	12/05/2023
2023-00053	NULIDAD Y R.	<b>Demandante:</b> Luz Eva Ortiz <b>Demandado:</b> Nación-Min Educación-FOMAG	AUTO ADMITE DEMANDA	12/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 15 DE MAYO DE 2023.

  
NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA  
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto:</b>	Formula Requerimiento
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante:</b>	Jaime Carpio Insignares
<b>Demandado:</b>	Nación- Ministerio de Defensa - Armada Nacional
<b>Radicado:</b>	52835-3333-001-2021-00158-00
<b>Radicado Juzgado de Origen:</b>	520001-3333-009-2018-00103-00

1.- Mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, declara la pérdida de competencia debido a la creación de esta célula judicial, y ordena remitir el expediente con número de radicado 520013333001201800103 a esta Judicatura y se procedió avocar conocimiento mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021<sup>2</sup>.

2.- El día 25 de abril de 2023<sup>3</sup>, se allega memorial solicitando continuar con el proceso de la referencia, quien pone de presente al Juzgado, que el Despacho que preside la Doctora Ana beel Bastidas Pantoja- Magistrada del H. Tribunal Administrativo de Nariño, ha resuelto un recurso de apelación<sup>4</sup> con el número de radicado interno (8878), concedido en el acta de audiencia Inicial de fecha 26 de noviembre del 2019<sup>5</sup> celebrada por el Juzgado de origen.

3.- A lo anterior, verificado el correo y la base de datos que reposa en el Juzgado, no se evidencian las constancias que el recurso haya sido devuelto, o que se realizaron las debidas notificaciones para su ingreso, por consiguiente se ve necesario requerir al H. Tribunal Administrativo de Nariño, informar si fue debidamente notificado el recurso de segunda instancia remitiendo los anexos correspondientes a este Juzgado.

---

<sup>1</sup> Visible en el Anexo 004, obrante en el expediente digital

<sup>2</sup> Visible en el Anexo 006, obrante en el expediente digital

<sup>3</sup> Visible en el Anexo 015, folios 03 a 04 obrantes en el expediente digital

<sup>4</sup> Visible en el Anexo 015, folios 06 a 12 obrantes en el expediente digital

<sup>5</sup> Visible en el Anexo 001, folios 182 a 187 obrantes en el expediente digital

4.- Por otra parte, mediante auto de fecha 17 de marzo del 2022<sup>6</sup>, se reconoció personería adjetiva para actuar al abogado OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVINO, identificado con cédula de ciudadanía 16.890.463 y T.P. 124.646, del C.S de la J. quien mediante memorial presentado el día 05 de septiembre de 2022<sup>7</sup>, sustituye el poder al abogado NELSON ROMERO VELAQUES, identificado con cédula de ciudadanía 80.380.634 de Bogotá (Dc.) y T.P. 172.034, del C. S. de la J. quien hasta la fecha no se ha reconocido personería para actuar.

5. Así mismo, en la fecha 25 de abril del 2023<sup>8</sup>, se allega memorial poder del abogado NELSON ROMERO VELASQUEZ, sustituyendo personería jurídica para actuar al abogado OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.435.101 de Bogotá (Dc) y T.P. 208.414 del C. S. de la J, para que continúe representado los intereses de la parte demandante, sin embargo, no habrá lugar a reconocer personería adjetiva, toda vez que un apoderado legal sustituto no puede a su vez sustituir poder a un nuevo profesional del derecho, por cuanto esas facultades son del apoderado legal principal.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir por Secretaría del Juzgado al Despacho que preside la Dra. Ana Beel Bastidas Pantoja – Magistrada del H. Tribunal Administrativo de Nariño- para que brinde información respecto del trámite adelantado en el recurso de apelación decidido en segunda instancia dentro del proceso radicado bajo el No 520001-3333-009-2018-00103-(8878) anexando los soportes de notificación a esta Judicatura, para continuar con el trámite procesal pertinente.

**SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado NELSON ROMERO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 80.380.634 de Bogotá y portador de la T.P. No 172.034 del C.S. de la J., como apoderado legal sustituto de la parte demandante de conformidad con el memorial de sustitución presentado en debida forma obrante a folio 2 Anexo 014.

**TERCERO:** Sin lugar a reconocer personería adjetiva al Dr. OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.435.101 de Bogotá (Dc) y T.P. 208.414 del C. S. de la J., por las razones ya expuestas.

**CUARTO:** Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

<sup>6</sup> Visible en el Anexo 011, obrante en el expediente digital

<sup>7</sup> Visible en el Anexo 014, obrante en el expediente digital

<sup>8</sup> Visible en el Anexo 015, obrante en el expediente digital

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE**

**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Jhoana Shirley Gomez Burbano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Tumaco - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189f24fc2cb2451a68c157dfe861758ebbb09c9a71468ebc84d0989b33bd47d1**

Documento generado en 12/05/2023 12:11:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Asunto:** Se ordena oficial prueba por segunda vez  
**Medio de control:** Reparación directa  
**Demandante:** Jhon Alirio Ruiz López y Otros  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional  
**Radicado:** 52835-3333-001-2021-00241-00

1.- En la fecha 21 de febrero del 2023<sup>1</sup> se llevó a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto, y se decretó la práctica de una prueba pericial en favor de la parte demandante.

2.- En la fecha 21 de febrero del 2023<sup>2</sup>, por Secretaría, se realizó el oficio número 066, correspondiente a lo siguiente:

### - **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO**

*“(...) se realice una valoración psiquiátrica del señor JHON ALIRIO RUIZ LOPEZ, identificado con C.C. No. 1085.346.245 sobre las patologías actuales y tratamiento*

*Se advierte que el perito debe rendir el dictamen en un término de (20) días siguientes al recibo de los respectivos insertos, so pena de dar aplicación a las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P. en caso de incumplimiento a lo ordenado por el Despacho.*

*El demandante deberá remitir los insertos necesarios para la practica del dictamen, las copias y demás costos, incluyendo los honorarios correspondientes.*

*El perito designado quien realiza el dictamen deberá comparecer a audiencia a sustentarlo y será obligación de la parte demandante garantizar su debida conexión virtual el día **18 de julio de 2023 a las 02:00 pm.** A través de la plataforma life Size, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P (...)*

<sup>1</sup> Visible en el Anexo 023, folios 05 y 06 obrantes en el expediente digital

<sup>2</sup> Visible en el Anexo 024, folios 03 y 04 obrantes en el expediente digital

3.- El anterior oficio fue entregado en la fecha 23 de febrero del 2023<sup>3</sup> al apoderado legal de la parte demandante para que sean radicados y/o entregados ante la entidad ahí referida.

4.- En memorial allegado por el apoderado legal de la parte demandante en la fecha 21 de abril del 2023<sup>4</sup>, requiere que el Juzgado solicite al Hospital Nuestra Señora de Perpetuo Socorro, proceda con lo que compete para adelantar el examen psiquiátrico ordenado por este Despacho, toda vez que no ha existido pronunciamiento al respecto.

5.- En virtud de lo anterior el Juzgado necesario requerir por SEGUNDA Y ÚLTIMA vez el cumplimiento de la orden impartida por esta Judicatura, con la aclaración que conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, los empleados públicos y los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que el Juez les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución podrán incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia y podrían ser sancionados hasta con multas de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Oficiar por **SEGUNDA Y ÚLTIMA** vez al Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, con el fin de que realice la valoración psiquiátrica del señor JHON ALIRIO RUIZ LOPEZ, identificado con C.C. No. 1085.346.245, por lo ya expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El apoderado judicial de la parte demandante retirará el oficio respectivo y allegará la constancia de envió.

**TERCERO:** Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes

### **NOTIFIQUESE CÚMPLASE**

**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
Jueza

---

<sup>3</sup> Visible en el Anexo 023, obrante en el expediente digital

<sup>4</sup> Visible en el Anexo 028, obrante en el expediente digital

**Firmado Por:**  
**Jhoana Shirley Gomez Burbano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Tumaco - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aeb60e6a6b77d5a424cb3e108643e0655f5ff5acdf8a990230549c7da47c007**

Documento generado en 12/05/2023 12:30:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Asunto:** Formula requerimiento probatorio  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandante:** Edmundo Efraín Quiñones Rivera  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) – FIDUPREVISORA S.A, Municipio de Tumaco – Secretaria de Educación Municipal de Tumaco (N)  
**Radicado:** 52835-3333-001-2021-00448-00

1.- Mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023<sup>1</sup> proferido en la audiencia inicial, en la etapa de decreto de pruebas a favor de la parte demandante, se requirió oficiar por medio de Secretaría del Juzgado a la Secretaria de Educación de Tumaco y la FIDUPREVISORA, para que alleguen lo siguiente:

“(…)

### **- SECRETARA DE EDUCACION DE TUMACO**

**a.-** *Copia del expediente administrativo de la petición de 19 de diciembre del 2018 del señor Edmundo Efraín Quiñonez Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No 13.903.136.*

### **- FIDUPREVISORA**

**b.-** *Se certifique si los pagos de nómina de cesantías del 4/12/2017 y 02/02/2018 publicados en la Página [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co) en el link “Cesantías”, Listado de Pagos de Nómina de Cesantías año 2017 y 2018, mes de Diciembre y Febrero respectivamente, Fecha de pago 4/12/2017 y 02/02/2018 – Sanción por mora, Banco que efectuó el pago: Banco BBVA, corresponden en parte o en su totalidad a cumplimiento de fallos que condenaron a la Entidad al pago de la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías o sanción por mora, o si dichas nóminas, corresponden al pago de la misma*

---

<sup>1</sup> Visible en el Anexo 39, folios 05 y 06 obrantes en el expediente digital

indemnización, en virtud de una solicitud o petición realizada por una sola oficina de abogados.

En el evento que los pagos hayan sido producto de una petición (actuación administrativa) y no de cumplimiento de fallo judicial, se solicita que en dicha certificación se identifique claramente: 1).- Los antecedentes de dicha actuación, 2).- los datos de los apoderados reclamantes, 3).- el nombre y número de identificación de los docentes por cada apoderado.

(...)"

2.- En la fecha 22 de marzo del 2023<sup>2</sup> la Secretaría del Juzgado entregó los oficios con numero 138 y 139 al apoderado legal de la parte demandante para que se radiquen y/o entreguen ante las entidades referidas los oficios, con el fin de allegar la documentación pertinente al expediente.

3.- En la fecha 14 de abril del 2023, se allega memorial por parte del profesional en representación de la entidad FIDUCIARIA FISUPREVISORA, solicitando una prórroga de tiempo para el cumplimiento del oficio 139, en razón de:

*"(...) la Unidad Especial de Defensa Judicial ha tenido un cumulo importante de requerimientos judiciales y extrajudiciales que ha venido congestionando y retrasando la operación. (...)"*

4.- Visto la anterior, el Despacho examina el estado actual del proceso, y observa que hasta la fecha no se han allegado los documentos relacionados en las solicitudes de los oficios 138 y 139, por consiguiente advierte que es necesaria la documentación, toda vez que la audiencia de pruebas esta próxima a realizarse y se encuentra fijada para la fecha **23 de mayo del 2023**, así mismo, considera que ha transcurrido el tiempo prudente para que se cumpla lo ordenado, en consecuencia se solicita el cumplimiento de los oficios para recaudar las pruebas oportunamente decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar para que en el término de 05 días contados a partir de la notificación de la presente providencia se allegue por parte de Secretaría de Educación de Tumaco y la Fiduprevisora la documentación solicitada en los oficios 138 y 139 respectivamente, por lo ya expuesto.

**SEGUNDO:** Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> Visible en el Anexo 40, folio 03 a 04 obrante en el expediente digital

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE**

**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
**Jueza**

Firmado Por:  
**Jhoana Shirley Gomez Burbano**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a3fa3cb9b5540517db61b01435ba30a5159c173208140b77cedf76a5234f88**

Documento generado en 12/05/2023 12:41:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Asunto:** Admite demanda  
**Medio de control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Arleyson Morales Sinisterra y Otros  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional –  
Fiscalía General de la Nación – Departamento de  
Nariño – Municipio de Magüí Payán  
**Radicado:** 52835-3333-001-2022-00157-00

1.- Después de surtirse la corrección de la demanda en oportunidad legal, conforme a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 13 de diciembre de 2022 y verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 140, 161, 162 modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 a 166 del C.P.A.C.A., se procede con la admisión de la demanda aplicando lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código y las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

2.- Es preciso indicar que al referido proceso le son aplicables los efectos de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por lo que, en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa instaura el señor Arleyson Morales Sinisterra y Otros contra la Nación - Ministerio de Defensa- Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Departamento de Nariño y Municipio de Magüí Payán.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente decisión a la Nación - Ministerio de Defensa- Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Departamento de Nariño y Municipio de Magüí Payán, como parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**TERCERO:** Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales

**CUARTO:** Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**QUINTO:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

**SEXTO:** Correr traslado de la demanda a la Nación - Ministerio de Defensa- Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Departamento de Nariño y Municipio de Magüí Payán, como entidades demandadas, al Ministerio Publico, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el

término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda la entidad demandada deberá:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021
- Allegar de manera virtual el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Se le advierte que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.)
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A. modificado por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se insta a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, en la cual las entidades demandadas habrán de manifestar si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

**SEPTIMO:** Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico y dentro del horario laboral:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Jhoana Shirley Gomez Burbano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Tumaco - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17a28170c9b52b1163d5b5a5614c3425bc2a440ef9b3e948249a51d6d7ff9bd**

Documento generado en 12/05/2023 12:52:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Asunto:** Admite demanda  
**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandante:** Segunda Colombia Diaz Rosero  
**Demandado:** Departamento de Nariño  
**Radicado:** 52835-3333-001-2022-00412-00

1.- Verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 138, 161, 162 modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 a 166 del C.P.A.C.A., se procede con la admisión de la demanda, aplicando lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código y las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

2.- Es preciso indicar que al referido proceso le son aplicables los efectos de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por lo que, en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Segunda Colombia Diaz Rosero contra el Departamento de Nariño.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente decisión al Departamento de Nariño, como parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**TERCERO:** Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**CUARTO:** Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**QUINTO:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

**SEXTO:** Correr traslado de la demanda al Departamento de Nariño, como entidad demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda la entidad demandada deberá:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021
- Allegar de manera virtual el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y

que se encuentre en su poder. Se le advierte que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.)

- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A. modificado por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se insta a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, en la cual habrá de manifestar si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

**SEPTIMO:** Reconocer personería adjetiva para actuar a la abogada JEIMMY CAROLINA DIAZ ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.850.814 de Bogotá (Dc.) y titular de la Tarjeta Profesional No 290.920 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

**OCTAVO:** Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Jhoana Shirley Gomez Burbano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Tumaco - Naríño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42d72a993a3cc8e0ca5d5c306aeab45ef9ad641333549cf5c6baea45d47207a**

Documento generado en 12/05/2023 12:18:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Asunto:</b>	Admite demanda
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante:</b>	Luz Eva Ortiz
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
<b>Radicado:</b>	52835-3333-001-2023-00053-00

1.- Verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 138, 161, 162 modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 a 166 del C.P.A.C.A., se procede con la admisión de la demanda, aplicando lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código y las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

2.- Es preciso indicar que al referido proceso le son aplicables los efectos de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por lo que, en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaura la señora Luz Eva Ortiz contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente decisión a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**TERCERO:** Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales

**CUARTO:** Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**QUINTO:** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

**SEXTO:** Correr traslado de la demanda a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como entidad demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda la entidad demandada deberá:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021
- Allegar de manera virtual el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Se le advierte que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.)
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A. modificado por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se insta a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, en la cual habrá de manifestar si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

**SEPTIMO:** Reconocer personería adjetiva para actuar a la abogada LEIDY DAYANA CORDOBA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.004.543.205 y titular de la Tarjeta Profesional No 275.832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

**OCTAVO:** Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico:

[j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**  
**Jueza**

**Firmado Por:**  
**Jhoana Shirley Gomez Burbano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Tumaco - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddbe82ee0890e417dd87033a3b3d8440b0213bbdd6fa1e1d692d986609a244f**

Documento generado en 12/05/2023 11:42:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**